

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Previsiones para gastos de obras.—Orden de 29 de mayo de 1945 por la que se modifica en el sentido que se indica el apartado c) del punto segundo de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1944.—Página 824.

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Maestranza de la Armada.—Orden de 30 de mayo de 1945 por la que se dictan normas que regulan la si-

tuación, permanencia, haberes e imputación presupuestaria del personal contratado y el eventual al servicio de la Marina.—Páginas 824 y 825.

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Orden de 26 de mayo de 1945 por la que se dispone pase destinado a la Comisión Inspectoral de la Marina en Aranjuez el Capitán de Corbeta (E) don Manuel Cervera Cabello.—Página 825.

REQUISITORIAS

EDITOS



ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Previsiones para gastos de obras.—Avanzado ya el ejercicio económico del año actual y comprometidos en gran parte los créditos consignados en el Presupuesto ordinario para Carenas y Reparaciones, se hace difícil efectuar la distribución de las disponibilidades presupuestarias para el segundo semestre de 1945 en la forma prevista en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1944 (D. O. núm. 279), por lo que vengo en disponer se aplase la entrada en vigor de lo dispuesto en la Reglamentación de Obras en la Marina sobre "Distribución de los créditos legislativos disponibles para Carenas y Reparaciones", cálculo de las "Previsiones para gastos en obras" y demás disposiciones concordantes, hasta el 1.º de enero de 1946; debiendo entenderse modificado en tal sentido lo dispuesto en el apartado c) del punto segundo de la Orden ministerial antes citada.

Madrid, 29 de mayo de 1945.

MORENO

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Maestranza de la Armada.—Las necesidades de la pasada campaña obligaron a la admisión de diverso personal, con el carácter de eventual o contratado, para atender los servicios industriales y de oficina en los Departamentos y Bases Navales.

El Decreto de 12 de diciembre de 1942, de creación de la Maestranza de la Armada, dispone en su artículo noveno su constitución a base del personal que pertenecía a la Maestranza de Arsenales y el civil que presta servicio en la Marina y no tenga carácter de eventual, no incluyendo por tanto a los individuos expresados en el párrafo anterior.

Acoplado actualmente en la Maestranza de la Armada el personal con derecho a ello, según el citado Decreto, parte de la plantilla de esta Maestranza está cubierta por el mencionado personal eventual o contratado, pudiendo constituir por el tiempo que desempeñan dichas plazas y práctica en el servicio un núcleo de personal apto para cubrir, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de la Maestranza de la Armada, las vacantes existentes en ella; mientras no tenga efectividad este ingreso, es necesario dictar las normas que regulen su situación, permanencia, haberes e imputación presupuestaria de los mismos.

nencia, haberes e imputación presupuestaria de los mismos.

En su virtud, y como consecuencia de lo anteriormente expuesto, dispongo:

1.º El personal contratado y el eventual al servicio de la Marina que perciba sus haberes con cargo al Presupuesto, formarán un conjunto clasificado en tres Secciones, con arreglo a las normas dictadas para la Maestranza de la Armada, y que se denominará "Maestranza excedente".

2.º En cada Departamento, Base Naval o Jurisdicción Central, el personal existente de la Maestranza excedente dependerá del Detall de la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada correspondiente. En el Servicio de Personal del Ministerio, el Detall Central de la Maestranza de la Armada asumirá sus funciones propias respecto a este personal.

3.º Para la próxima revista administrativa de 1.º de junio se fijan los siguientes cupos de Maestranza excedente para cada Departamento y Base Naval:

Departamento de Cartagena.	376
Departamento de El Ferrol del Caudillo.	150
Departamento de Cádiz.	457
Jurisdicción Central.	56
Base Naval de Baleares.	69
Base Naval de Canarias.	3

4.º Los cupos cifrados en el párrafo anterior constituyen un límite máximo y serán reducidos y fijados los nuevos por el Servicio de Personal. Para la total extinción de estos cupos, por dicho Servicio se fijarán mensualmente los que correspondan, como resultado de las bajas que ocurran por falta de aptitud, conducta u otras circunstancias que puedan concurrir, bajas que continuarán ordenándose por las Autoridades Jurisdiccionales y Comandantes Generales de las Bases Navales, así como por las que se originen a consecuencia de ingresos en la Maestranza de la Armada en la forma reglamentaria.

5.º Para el día 20 de junio próximo se encontrarán en el Detall Central relaciones nominales del personal de la Maestranza excedente, que serán levantadas por los Detalls Departamentales a base de los datos que suministrará el Servicio de Personal e instrucciones complementarias.

6.º Los haberes de todo este personal afectarán exclusivamente al Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 3.º, Concepto 17 del Presupuesto vigente.

7.º Por tratarse de personal excedente, no es de aplicación a los que se encuentran prestando servicio militar el artículo 122 del Reglamento de la Maestranza de la Armada, por lo que no procede considerar como Aprendices a los que se encuentren en dicho caso.

8.º Pudiendo tener el personal en cuestión ingreso en la Maestranza de la Armada, en forma reglamentaria, en los casos de exceso de edad podrá autorizársele a tomar parte en los respectivos concursos, en virtud de razonada conveniencia del servicio. En los casos de defecto de edad podrán ser propuestos únicamente para su nombramiento de Aprendices.

9.º No podrán ser incluidos en la Maestranza excedente los que hubieran sido admitidos como Criados particulares, ni los que por figurar consignados en otros conceptos del Presupuesto, tales como Mayordomos-Cocineros, deban percibir sus haberes con cargo a los mismos y sin constituir en ningún caso clase permanente. El personal de esta clase será tenido en cuenta para su baja en los cupos correspondientes.

10. A partir de la fecha de publicación de esta disposición no se cubrirá ninguna de las bajas que se produzcan, y no se podrá admitir ninguna clase de personal (salvo el eventual, para obra determinada, que se consigna en el artículo 13 de esta Orden), más que en virtud de resolución ministerial como consecuencia de propuesta de las Autoridades Jurisdiccionales y Comandantes Generales de las Bases Navales y previo informe del Servicio de Personal.

11. La Jefatura Superior de Contabilidad dictará las oportunas instrucciones para que por los Ordenadores e Interventores de los Departamentos y Bases Navales, se cuide de que, a partir de las nóminas y liquidaciones de julio próximo, no se efectúen reclamaciones que no estén ajustadas a los preceptos de esta Orden.

12. Los sueldos asignados al personal comprendido en la Maestranza excedente no sufrirán modificaciones entre tanto no se legisle con carácter de generalidad sobre este particular.

13. El personal de Operarios u Obreros cuya admisión sea necesaria para la ejecución de una obra determinada, será considerado como eventual, debiendo cesar automáticamente a la terminación de la misma y pesando los jornales sobre su importe en el concepto de "Jornales imputables", con arreglo a lo aquí consignado, en reiteración de las Ordenes comunicadas número 104, de 9 de abril de 1942; número 67, de 12 de febrero de 1944, y número 109, de 14 de febrero último, que quedan en vigor en cuanto no se opongan a la presente disposición.

14. El personal contratado reseñado en las Ordenes ministeriales comunicadas números 271, 272, 273, 274 y 275, de 23 del actual, para las Dependencias Centrales y Departamentos de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Cartagena y Base Naval de Canarias, respectivamente, quedará excluido de los cu-

pos de la Maestranza excedente, conservando los mismos derechos que éstos para su ingreso en la Maestranza de la Armada.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—A propuesta del Estado Mayor de la Armada se dispone que el Capitán de Corbeta (E) don Manuel Cervera Cabello pase destinado a la Comisión Inspector de la Marina en Aranjuez, sin cesar en los destinos que actualmente desempeña.

Madrid, 26 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Almirantes Jefes del Estado Mayor de la Armada y del Servicio de Personal, Director de Construcciones e Industrias Navales Militares y Almirante Secretario General.

Sres. ...

REQUISITORIAS

Juan Larrinaga Azpiazu, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de Ondárroa (Vizcaya), nacido el día 11 de noviembre de 1925, de estado soltero y de profesión Pescador, folio 63 del reemplazo de 1945 (segundo llamamiento), contra el cual se instruye causa por el delito de desertión, deberá comparecer en el Juzgado Militar de Marina de Lequeitio, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Requisitoria en el *Boletín Oficial del Estado*, *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA* y *Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya*, para responder de los cargos que se le hacen en la expresada causa; bajo apercibimiento de que, caso de no hacerlo dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho procede.

Ruego a las Autoridades de todas clases que, en caso de que fuere habido, procedan a su detención y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Lequeitio, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez instructor, *Francisco Landa*.

EDICTOS

Don Ignacio Gavira Martín, Teniente Coronel, Juez instructor del expediente de pérdida de la Cartilla Militar de Antonio Hernández Ortega,

Hago saber: Que la Autoridad de este Departamento Marítimo ha declarado acreditada la pérdida del mencionado documento; incurriendo en responsabilidad que la Ley señala la persona que lo posea y no haga entrega de él a las Autoridades de Marina.

Málaga, 23 de mayo de 1945.—El Juez instructor, *Ignacio Gavira*.

Don Antonio Ortiz Alonso, Teniente de Navío de la R. N. M., Juez instructor del expediente de pérdida de Nombramiento de Patrón de Pesca de Evaristo Coterón Pila,

Hago constar: Que por decreto auditoriado de la Superior Autoridad Jurisdiccional, recaído en dicho procedimiento, ha quedado nulo y sin valor el mencionado Nombramiento; incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo en este Juzgado de mi cargo.

Santoña, 24 de mayo de 1945.—El Juez instructor, *Antonio Ortiz*.

Don Ramón Rey García, Oficial primero de la Reserva Naval Militar, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1941 (DIARIO OFICIAL número 48), se ha expedido un duplicado de su Libreta de inscripción marítima al inscripto de este Trozo Cesáreo García Rodríguez, folio 62 de 1927; incurriendo en responsabilidad la persona que hallare el original y no hiciere entrega del mismo a las Autoridades.

Luanco, a 25 de mayo de 1945.—El Ayudante Militar de Marina, *Ramón Rey*.

Don Manuel Gómez Mariscal, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Melilla y del expediente número 54 del año 1945, instruido por extravío del Nombramiento de Fogonero habilitado del inscripto de Marina Mariano Montesino Hernández,

Hago saber: Que declarada justificada por la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de Cádiz la pérdida del citado documento, se declara nulo y sin valor; incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no lo entregue a la Autoridad de Marina.

Melilla, 26 de mayo de 1945.—El Juez instructor, *Manuel Gómez Mariscal*.